Expediente: **266/15-A1**
Carátula: **ALCARAZ RAMON ANTONIO C/ UNION OBRERA METAURGICA S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **08/10/2020 - 05:04**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 266/15-A1

H20903311531

Expte N°: **266/15-A1.-**

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de septiembre de 2020.-

AUTOS: **ALCARAZ RAMON ANTONIO c/ UNION OBRERA METAURGICA S/ COBRO DE PESOS s/ CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL.-**

SE NOTIFICA A: ROBLES, ANA DE LOURDES apoderada de la razón social demandada UNION OBRERA METALURGICA

DOMICILIO DIGITAL: 90000000000.-

P R O V E I D O:

"Concepción, 28 de septiembre de 2020.- Téngase presente lo solicitado por la apoderada del actor. Conforme a lo proveído en fecha 02/09/20, hágase efectivo el apercibimiento previsto en el art. 22 CPL. Notifíquese a la demandada en los Estrados digitales de este Juzgado. Líbrese cédula conforme proveído en fecha 11/08/20.-" Fdo. Dr. Tomás Ramón Vicente Alba - Juez - //.....// "CONCEPCION, 11 de agosto de 2020.- Vista la situación vivida en la provincia de Tucumán relacionada con los casos de Coronavirus, donde la ciudad de Concepción también se ha visto afectada, y donde la Excma. Corte Suprema de Justicia, ha adoptado en tal sentido diferentes medidas tendientes a proteger la integridad tanto de jueces, funcionarios, empleados, profesionales del derecho y demás personas que asisten a las distintas sedes de los Tribunales de la provincia, entre dichas medidas la realización de audiencias en forma remota. Ahora bien, en este sentido este Magistrado entiende que a pesar de no contar aún con los medios tecnológicos necesarios para que las mismas se produzcan de manera integra y eficaz, ha decidido producir por este medio tecnológico (vía

Zoom) únicamente las audiencias de conciliación, no así las audiencias testimoniales y confesionales, por considerar que de realizarse las mismas por este medio carecerian de objetividad, sinceridad y espontaneidad, además de no ofrecer garantía suficiente de un control efectivo de la contraparte sobre las mismas, volviéndose así el acto procesal poco fiable, sobre todo para dirimir, en la etapa oportuna, la verdad de los hechos que se debaten en el proceso. Por tales motivos resuelvo, en principio, suspender los plazos procesales en las pruebas testimoniales y confesionales por un plazo de veinte (20) días hábiles a contar de la notificación del presente proveído, medida que encuentra su sustento legal en lo normado por el artículo Art. 124 (ex art. 125) del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero, cuyo último párrafo establece que: "Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes o en caso de fuerza mayor o causas graves apreciadas discrecionalmente por el juez". A la Oficina.-" Fdo Dr. Tomás Ramón Vicente Alba - Juez - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.- ARG.

Actuación firmada en fecha 07/10/2020

Certificado digital:
CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

Certificado digital:
CN=AGÜERO Hector Domingo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178695240

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.